



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, abril 28 de 2021- A Despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

.-

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON SENTENCIA
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
APODERADA: Diana Victoria Almonacid
DEMANDADO: ELIECER VENTE MOSQUERA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2011-00216-00
ASUNTO : MODIFICAR Y APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO

Buenaventura Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.418

Teniendo en cuenta lo expresado por la secretaria del juzgado, y revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial del ejecutante COOBOLARQUI, se advierte que a pesar de que la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento, el Despacho evidencia que no se liquidó la obligación teniendo en cuenta los intereses moratorios fluctuantes ordenados en mandamiento de pago; por lo anterior el Juzgado procederá a modificarla a la luz del Artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia:

CAPITAL

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA.....	\$ 8'161.388.85
INTERESES MORATORIOS FLUCTUANTES	
Sobre capital de \$ 2'683.940.00	
Desde 01-06-2019 hasta 31-12-2020.....	\$ 1'072.726.00
TOTAL	\$ 9'234.114.85
Menos depósitos judiciales abonados	\$ 422.275.00
GRAN TOTAL.....	\$ 8'811.839.85

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez

drg

La presente providencia se notifica mediante estado 059 de abril 29 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e8015ad9e28dd5c3e51424def835146e91a74e19cbb741dabd5ad22f4936cc

Documento generado en 28/04/2021 02:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**